Constancia secretarial: Treinta (30) de agosto de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial del apoderado demandante solicitando a la terminación del proceso por pago de la obligación, existen medidas.

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00264-00

En el memorial que antecede, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, sin coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, ordenando levantar la medida cautelar.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ……";* toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Providencia notificada estado 148 de 31/08/2023 Gil

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Gemy Restrepo Henao contra Jaime Arturo Rendón Vallejo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-132726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad del demandado Jaime Arturo Rendón Vallejo con C.C. 1.418.709. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 816 del 20 de mayo de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

b. El embargo de las cuentas bancarias tanto de ahorros, corrientes y demás productos a saber CDT´s, Títulos de Capitalización, fiducias y similares que pudieran estar consignadas a nombre de Jaime Arturo Rendón Vallejo en los siguientes bancos: Banco Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Gnb Sudameris - Hsbc, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Citibank. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 922 del 7 de junio de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb23acf396b2099a83e545a9eb4c3c48310f0a01ff7183ce5db58c270aa4e6**

Documento generado en 30/08/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica